Documento firmado digitalmente

GTEC

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **20247010164423**
20247010164423
Fecha: **30-09-2024**

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **OSCAR GUSTAVO CALDERÓN MEDINA**
Vicepresidente Jurídico (E)

DE: **FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ**
Presidente

ASUNTO: Certificación y justificación de la necesidad de contratación servicio personal altamente calificado artículo 1° Decreto 2785 de 2011

La presente certificación se expide teniendo en cuenta lo establecido en el ANEXO AL MANUAL DE CONTRATACIÓN TABLA DE HONORARIOS 2024, en su numeral ***"5.2.2 Se deberá contar con la autorización del presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura y propuesta presentada por el futuro contratista para las personas naturales y/o jurídicas cuyos honorarios mensuales superen la categoría máxima de la Tabla de honorarios o que el valor resultante de dividir el valor total del contrato por el plazo (en meses o su proporción) resulte superior al valor fijado en la categoría máxima de la Tabla de honorarios"***, con el fin de justificar la necesidad de contratación de servicios de personal altamente calificados, previa consideración de los siguientes aspectos:

1. Justificación de la necesidad del servicio personal altamente calificado.

El artículo 209 Constitucional establece que, la función administrativa está al servicio de los intereses generales, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Mediante el Decreto 4165 de 2011 se cambió la naturaleza jurídica del INCO a la de Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – como una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado, adscrita al Ministerio de Transporte con personería jurídica, patrimonio propio, y autonomía administrativa y financiera, que tiene por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar,

Documento firmado digitalmente
GTEC

administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de los proyectos de Asociación Público Privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes.

A través del Decreto 764 del 13 de mayo de 2022, se modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinaron las funciones de sus dependencias.

El Gobierno Nacional mediante el Decreto 2785 de fecha 04 de agosto de 2011 estableció directrices y lineamientos a las entidades públicas en los eventos para contratar servicios personales altamente calificados con personas naturales o jurídicas, los cuales conllevan una remuneración superior al límite establecido en el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998.

> *“**Artículo 1°.** Modifíquese el artículo 4° del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2° del Decreto 2209 de 1998, el cual quedará así:*
>
> *"**Artículo 4°.** Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.*
>
> ***Parágrafo 1°.** Se entiende por remuneración total mensual del jefe de la entidad, la que corresponda a este en cada uno de dichos períodos, sin que en ningún caso puedan tenerse en consideración los factores prestacionales.*
>
> ***Parágrafo 2°.** Los servicios a que hace referencia el presente artículo corresponden exclusivamente a aquellos comprendidos en el concepto de "remuneración servicios técnicos" desarrollado en el decreto de liquidación del presupuesto general de la Nación, con independencia del presupuesto con cargo al cual se realice su pago.*

Documento firmado digitalmente
GTEC

> ***Parágrafo 3°.*** *De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y para fiscales a cargo del empleador.* ***En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener. (Resaltado propio)***
>
> ***Parágrafo 4°.*** *Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle*".

Teniendo en cuenta lo expuesto, el desarrollo del programa de concesiones ha significado un importante incremento en el número de procesos judiciales y extrajudiciales en los que Entidad interviene como parte activa o pasiva, manteniéndose un alto índice de litigiosidad en los proyectos carreteros de 1ª, 2ª, 3ª y 4ª Generación; esto aunado a los procesos judiciales en los modos portuario, férreo y aeroportuario, así como los que eventualmente se generan con ocasión de la actividad administrativa de la ANI, lo que sustenta el que el proceso de Gestión Jurídica al que por parte del SIG hace parte el GIT de Defensa Judicial, sea un proceso de apoyo, transversal a toda la Entidad.

De otra parte, continúa la litigiosidad en sede arbitral y de amigable composición en el marco de los cuales se dirimen controversias con los concesionarios. El GIT de Defensa Judicial ejerce la representación de los intereses de la ANI, siendo la ANI la Entidad del orden nacional con mayor número de trámites de esta naturaleza, con **36 trámites arbitrales activos a la fecha**[1].

[1] Conforme a las estadísticas elaboradas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el ranking de las Entidades Públicas según número de tribunales activos, en primer lugar, se encuentra la ANI, seguida por la Fiduprevisora con 8 trámites activos.

Documento firmado digitalmente
GTEC

Es importante tener en cuenta que la necesidad que se busca satisfacer requiere la contratación de los servicios de una persona natural o jurídica que acredite al menos cinco (5) contratos ejecutados o en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera, contable y/o técnica, y/o con experiencia en dos (2) pericias en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte para la elaboración y sustentación de un un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.,S., en relación con -pero sin limitarse a- los siguientes temas: i) Elusión Peaje Alto Pino; ii) Cierre de la Frontera con Venezuela y iii) Efecto recaudo Covid fuera de las fechas pactadas, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 141971.

Se tiene se tiene que el día **29 de marzo de 2023** la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., radicó demanda arbitral ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá [Radicado CCB **141971**], cuyas pretensiones están encaminadas a que se declaren incumplimientos de la ANI relacionados con lo siguiente:

- Que se declare el incumplimiento de la ANI de su obligación de compensar las afectaciones sufridas por el concesionario como consecuencia del COVID 19.

- Que se obligue a la ANI a pagar al Concesionario por los ingresos que dejaron de generarse por la exención en el pago de peajes dispuesta por el Gobierno nacional desde el 26 de marzo hasta el 31 de mayo de 2020.

- Que se obligue a la ANI a pagar al Concesionario por los ingresos por peajes que dejaron de generarse por el menor volumen de vehículos que transitó desde el 25 de marzo hasta el 31 de agosto de 2020 por causa de las medidas adoptadas por el Gobierno nacional y las autoridades del orden territorial referidas al aislamiento preventivo obligatorio.

Documento firmado digitalmente
GTEC

- Que se declare que la ANI incumplió su obligación contenida en el numeral 22.1.4. de la Cláusula Vigésimo Segunda del Contrato de Concesión adicionado por el Otrosí No. 10 al negarse a pagar las sumas que asumió la Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. en exceso del valor establecido en tal numeral para la contratación de las pólizas todo riesgo de las vigencias 2012-2013 y 2013-2014.

Luego de surtido el trámite de designación de Árbitros, el día 24 de julio de 2023, se celebró Audiencia de Instalación del Tribunal, oportunidad donde se admitió la demanda arbitral interpuesta por la Sociedad Convocante. La notificación personal a la Entidad se efectúo el 10 de agosto de 2023. Contra el auto admisorio de la demanda se interpuso recurso de reposición el cual fue resuelto por el Tribunal mediante Auto No. 3 contenido en Acta No. 3 del 28 de agosto de 2023.

Avanzado el trámite arbitral, y una vez agotadas las etapas previas del trámite arbitral las partes, presentaron reforma a sus escritos de demanda arbitral inicial y de reconvención el día 2 de abril de 2024.

El 15 de julio de 2024, en el plazo de ley, la entidad convocada remitió un correo electrónico con el cual solicitó al Tribunal se cite a audiencia, para su correspondiente contradicción, a la totalidad de los peritos que firmaron cada una de las experticias aportadas por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., e igualmente anunció a presentación de un dictamen de contradicción, para lo cual le solicitó al Tribunal otorgar un plazo no menor a 90 días.

Mediante Acta No. 19 el Tribunal fijó el día 6 de septiembre de 2024, como fecha para entrega del dictamen de contradicción anticipado por la ANI en su correspondencia electrónica de fecha 15 de julio de 2024.

El día 30 de agosto de 2024, la ANI a través de su apoderado solicitó al Tribunal ampliación del plazo otorgado para aportar el dictamen de contradicción anticipado. En virtud de lo anterior, mediante Auto No. 46 del 3 de septiembre de 2024, contenido en el Acta No. 22 de la misma fecha, la cual corresponde a la Primera Audiencia de Trámite, el Tribunal concedió a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI una única prórroga hasta el miércoles 16 de octubre de 2024 para que aporte su experticia de contradicción al (i) dictamen pericial de carácter financiero rendido por Cerrito Capital por conducto de David Yanovich Wancier con el apoyo de Guillermo Oeding, de fecha julio de 2024, el cual versa sobre la acreditación de los perjuicios sufridos por el Concesionario; (ii) al

Documento firmado digitalmente
GTEC

dictamen pericial de carácter técnico rendido por el ingeniero civil Alfredo Malagón Bolaños, de fecha julio de 2024, relativo a la implementación del nuevo sistema de recaudo de peajes y (iii)al dictamen pericial de carácter técnico rendido Global Project Strategy – GPS, por conducto de Ricardo Abril y Pilar Valencia, de fecha junio de 2024, en relación con la obligación del Concesionario frente a los puentes de la Concesión.

Con el ánimo de ejercer la idónea defensa de la ANI, para desvirtuar las tres experticias aportadas por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A. en el marco del trámite arbitral **141971**, es necesario aportar el dictamen pericial técnico, financiero y contable de contradicción.

2. Características y calidades específicas altamente calificadas de la persona a Contratar.

El Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.* ***Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica*** *que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato,* ***siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.*** *En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.* ***(Resaltado propio)***
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (Negrilla fuera del texto)."*

En este sentido, es necesario contratar con los servicios de una persona natural o jurídica que acredite al menos cinco (5) contratos ejecutados o

Documento firmado digitalmente
GTEC

en curso para la asesoría o consultoría de naturaleza financiera, contable y/o técnica, y/o con experiencia en dos (2) pericias en temas de Contratos de concesión, Infraestructura y Transporte para la elaboración y sustentación de un un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.,S., en relación con -pero sin limitarse a- los siguientes temas: i) Elusión Peaje Alto Pino; ii) Cierre de la Frontera con Venezuela y iii) Efecto recaudo Covid fuera de las fechas pactadas, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 141971.

3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

A través del servicio a prestar por parte de la firma MJS Ingeniería Vial S.A.S se obtendrá de su parte un dictamen de contradicción técnico, financiero y contable a los dictámenes aportados por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A.,S., en relación con -pero sin limitarse a- los siguientes temas: i) Elusión Peaje Alto Pino; ii) Cierre de la Frontera con Venezuela y iii) Efecto recaudo Covid fuera de las fechas pactadas, dentro del Trámite Arbitral promovido por la Sociedad Concesión Santa Marta Paraguachón S.A., para dirimir las controversias existentes con la ANI en relación con el Contrato de Concesión 445 de 1994 – Proyecto Santa Marta - Paraguachón, que se tramita ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 141971, así como la elaboración de los documentos financieros/técnicos que sean requeridos por la Entidad relacionados con el objeto del dictamen.

4. Estimación de los honorarios

El valor del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión es por la suma de **CIENTO NOVENTA MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($190.400.000), incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar**, desagregados así:

No. PAGO	REQUISITOS PARA PAGO

Primer pago	**CIENTO CINCUENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($152.320.000,00) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar**, contra la entrega a la ANI del dictamen técnico, financiero y contable de contradicción a su cargo.
Segundo pago	**TREINTA Y OCHO MILLONES OCHENTA MIL PESOS MCTE ($38.080.000,00) IVA incluido y todos los impuestos a que haya lugar** después de la audiencia de contradicción y sustentación del dictamen ante el tribunal arbitral que será fijada por los árbitros luego de la entrega del dictamen técnico, financiero y contable de contradicción de la ANI.

Con base en lo anterior, se justifica la presente contratación teniendo en cuenta la idoneidad y experiencia acreditada, se evidencia que cumple con las necesidades plasmadas en el estudio previo, y la experiencia que se verificó por medio de la documentación aportada, mediante la cual se certificó su amplia experiencia requerida.

Atentamente,

FRANCISCO OSPINA RAMÍREZ
Presidente
Agencia Nacional de Infraestructura

Anexos: Estudios y documentos previos.

Proyectó: Camilo José Castro Lázaro.
VoBo: YINA MARCELA GARCIA PINO
Nro Rad Padre:
Nro Borrador: 20247010058788
GADF-F-010

Firmado Digitalmente
FRANCISCO OSPINA RAMIREZ
Z41K-C0AG-0F1O-TC0G-G172-7732-7804-05
30/09/2024 16:46:20 COT -05